

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE. -**

Quienes suscriben los ciudadanos sinaloenses, Adrián Cázarez González, Jesús Alejandro Ayala Aguilar, Rosario Talamante Melendres y Gerardo Arellano Bojórquez, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, ponemos a su consideración de Soberanía para el estudio y aprobación, de la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone **reformular, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que es de suma importancia conocer los antecedentes históricos, el desarrollo institucional y las expectativas para el fortalecimiento académico, administrativo y normativo del marco legal que regula el funcionamiento de las funciones sustantivas y adjetivas de las Instituciones de Educación Superior y, en particular de la Universidad Autónoma de Occidente, nos permitimos hacer una breve semblanza de ésta noble institución educativa de enseñanza superior.

La Universidad Autónoma de Occidente fue creada como respuesta a la necesidad de la población, de contar con mayores opciones de calidad para la formación profesional de la juventud sinaloense. Es heredera de la tradición liberal y laica de la educación en el Estado. Tiene sus antecedentes inmediatos en la UdeO que, a su vez, fue el fruto del Centro de Estudios Superiores de Occidente (CESO), constituido el 10 de enero de 1974 iniciando actividades educativas en agosto de 1978 con la apertura de la Escuela de Ciencias básicas e ingeniería en la ciudad de Culiacán, y en septiembre de 1979 la Escuela de Administración Agropecuaria y adquirió su autonomía el 22 de febrero de 2018, a través del Decreto Número 376 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Por acuerdo firmado en asamblea del CESO, el 24 de enero de 1980, se encomendó al Dr. Julio Alberto Ibarra Urrea, la estructuración académica de la Universidad de Occidente, quien se da a la tarea de organizar los Seminarios de Planeación Educativa, los cuales han sido la base programática de esta institución.

El 24 de febrero de 1982, gracias al entusiasmo y visión de grandes hombres y mujeres, principalmente del Dr. Gonzalo Armienta Calderón, la UdeO se convierte

en una Universidad Pública del Estado de Sinaloa y con ese status ha servido a las familias sinaloenses durante 42 años, a través de la formación de generaciones de grandes profesionistas.

El 15 de mayo de 1981 se publicó en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que disponía que la Universidad de Occidente formaba parte del Sistema Educativo Estatal, en su carácter de institución de educación superior, precisando que era una institución de servicio público, desconcentrada del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia y que se regía por lo dispuesto en ese Decreto y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa. Formalmente fue inaugurada el 24 de febrero de 1982 con un acto que incluyó la toma de posesión del Dr. Julio Ibarra Urrea como primer Rector de la Universidad de Occidente.

En ese mismo año, la UdeO empezó a extender su quehacer educativo en la geografía estatal; en forma progresiva instaló planteles en las principales ciudades de la entidad: en 1983 creó la Unidad Regional Guasave, en 1984 el Instituto de Antropología en la Comunidad de Mochicahui, El Fuerte, al igual que la Unidad Mazatlán. En 1989 nace la Unidad Regional del Évora, en la Ciudad de Guamúchil, mientras que la Extensión El Fuerte se institucionalizó en 1991 y en 2006 se le reconoce como Unidad Regional. En 2005 se fundó la Extensión de Escuinapa y un año más tarde la del Rosario; por último, en 2018 la Extensión de Sinaloa de Leyva.

Actualmente, se demuestra su favorable crecimiento al tener presencia en 9 de los 18 municipios de Sinaloa, cuenta con seis Unidades Regionales en El Fuerte, Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán, así como tres Extensiones en Escuinapa, El Rosario y Sinaloa de Leyva, inaugurada en el año 2018.

En 1986 el personal académico y administrativo se adhirió al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa (STASE) lo cual se mantuvo hasta febrero de 2018, para dar paso al estatus de Autonomía a que recibía la universidad, lo cual permitió dar presencia a tres organizaciones gremiales que son Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativo de la Universidad Autónoma de Occidente (SUTAAUAO) , Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente y Sindicato Gremial de Académicos de la Universidad Autónoma de Occidente.

Desde su fundación, las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad de Occidente, hoy Autónoma de Occidente, sustenta una estructura departamental,

con un modelo educativo en competencia profesionales y la libertad de cátedra de sus profesores, que la hace dinámica y pueda ser más efectiva esta, con mejoras que se propicie en la vida de la autonomía universitaria y seguro se verá reflejada en sus academias generales o disciplinares.

Actualmente la estructura departamental está dividida de la manera siguiente: Arquitectura, Diseño y Arte con 3 programas educativos; Ciencia de la salud con 4, Ciencias Económicas y Administrativas con 7, Ciencias Naturales y Exactas con 1, Ciencias sociales y Humanidades, con 6 e Ingeniería y Tecnología con 5; cabe señalar, que dicha estructura departamental permea en 28 Programas Educativos en todas las Unidades Regionales de El Fuerte, Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán con sus extensiones Sinaloa de Leyva, El Rosario y Escuinapa.

Esta misma estructura departamental se refleja en los programas educativos de posgrados a través de las maestrías en la modalidad presencial con 8, maestría con modalidad virtual con 3, doctorado con modalidad presencial con 5 y el doctorado con modalidad virtual con 1.

La comunidad Universitaria Lince del Estado de Sinaloa asume un objetivo común de avanzar en fortalecer su marco normativo que sustente, fortalezca la libertad y la democracia en la toma de decisiones académicas y administrativas a través de nuestra autonomía universitaria y para ello, es apremiante proponer se reforme la Ley Orgánica de la UAdO, con decreto número 376 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fecha del 21 de febrero de 2018.

Por eso, es sobresaliente reformar y derogar la Junta de Gobierno que no representa la esencia de la autonomía, por la forma que está conformada, es una composición de siete miembros, de los cuales tres son personal académico y aun así, si fuera inversa dicha composición, es decir, que los cuatro fueran personal académico, no estaría refrendando el espíritu de la autonomía, por ello, se propone derogar todo lo concerniente a este órgano colegiado que es la Junta de Gobierno y dotar de atribuciones de equidad y paridad a los órganos colegiados.

Dicha propuesta es de la comunidad universitaria "Lince", y se entrega a la Presidencia del H. Consejo Universitario UAdO y al H. Congreso del Estado de Sinaloa, para inscribirla e iniciar procedimientos internos de diálogo, análisis y consensos para refrendar con planitud la participación democrática y la libertad de mejorar la toma de decisiones autónomas de la vida universitaria, porque estaríamos dotando del criterio normativo para su operatividad a los principales órganos colegiados como son el Consejo Universitario y los seis Consejos Técnicos de las Unidades Regionales y sus extensiones.

La autonomía universitaria está fundada en la necesidad sustancial de evitar que los vaivenes del poder político o de interés económico se traduzcan en cambios y manejos arbitrarios de la vida y las autoridades universitarias.

Campea la democracia en la vida nacional y en este contexto el Congreso de la Unión y en el Congreso Estatal al plantear esta necesidad de progreso en la vida autónoma de las Instituciones de Educación Superior, partiendo con la premisa de un marco legal de la Ley General de Educación y que dicha consulta parta de convocatoria interna de las IES, para su análisis y consensos, siendo conocido el resultados que ya dio en este tema, la Universidad de Sonora y el reto que tiene la UNAM, UAS, UAIM Y UAdO en avanzar dicho proceso de acuerdo a sus propios contextos, costumbres y reglamentaciones internas, para mejorar su convivencia y sus niveles de autogobiernos

Nos suscribimos a la naturaleza del Sistema Nacional Educativo que emana Ley General de Educación, art. 34 fracción IX y al respeto que expresa el Artículo 49, sobre la autonomía que a su vez está establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, consentimos los valores que nos den la integridad organizacional universitaria, como son el ser *un Espacio Libre* donde fluya la diversidad de pensamiento y de consensos, sin desatender el *Ser Humanista*, con principios *Sustentables, Equitativos, Interculturales y sin Discriminación* dentro de una democracia autónoma universitaria.

Por ello, en esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la UAdO, es de suma importancia el replantear quienes somos y formamos la Comunidad Universitaria Lince, (Artículo 48 Ley Orgánica de la UAdO) y que, esta nueva definición de comunidad, *sin discriminación* de parte, puedan sus activos humanos participar según su estatus universitario y responsabilidades pueda acceder a los órganos de *autogobierno* de toma de decisiones y/o desarrollar acuerdos de las diversas formas de participación para propiciar el desarrollo de nuestra universidad.

Por eso, es sobresaliente derogar la Junta de Gobierno que no representa la esencia de la autonomía, por la forma que esta conformada ya que no personifica a los universitarios, en virtud de que la mayoría de sus integrantes no forman parte de la comunidad universitaria.

De igual manera, debemos prosperar la *paridad de género* como equilibrio a la participación de compartir responsabilidades en puestos y representaciones en los órganos de gobierno en nuestra universidad, como estar atento a la *inclusión* según demanda social y laboral para que todos los participantes dentro de la universidad, podamos tener un trato *sin discriminación* en sus diversas modalidades

como puede ser la negación de un trámite, servicio o estatus logrado, entre otros, que conlleve un mal trato en general.

Otra variable valiosa en la vida autónoma es *la Fiscalización, Transparencia y la Rendición de Cuentas* a su comunidad universitaria y a la sociedad que se debe, de acuerdo a los orígenes de los diversos activos y recursos que van generando y desarrollando un patrimonio cultural, financiero, infraestructura y natural, entre otros, a favor de la universidad autónoma.

Fortalecer la personalidad jurídica, administrativa y operativa de la UAdO, con relación a sus pares y/o organizaciones de otro nivel en educación que pueda *compartir y coordinar acciones* en común según sus diversas actividades sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación.

Otro elemento presente en esta propuesta de reforma es la No Reelección del titular de la rectoría, Coordinadores de Unidades Regionales y Jefes de Departamentos Académicos, con el propósito de que se promueva la participación de universitarios en la dirección de la universidad y evitar el surgimiento de cotos de poder al interior de la misma.

Desarrollar su razón de ser y vinculante con la sociedad a la cual se debe, para *ofrecer los servicios de calidad académica y de investigación* y en la medida posible desarrollar la gratuidad de ellos, sin propiciar los descuidos de los requerimientos mínimos de responsabilizarse de dichos servicios de quienes lo reciban.

La correlación de *respeto interinstitucional* y de compartir responsabilidades con relación a la armonización y responsabilidades que derivan de la normatividad de la planeación, programación y presupuestación de actividades y la gestión financiera de las mismas, (Art 26 constitucional) cumplir con los criterios normativos *de transparencia de la información y la rendición de cuentas que conlleva la obligación de ser evaluado* los cumplimientos de los objetivos planteados, sobre todo si la federación, la entidad federativa y municipio convenio y etiqueto recursos para ser ejercidos (Art 134 de la constitución)

La universidad autónoma deben de florecer en bien en *la sociedad y en políticas públicas* que realimenten el beneficio que le puede generar a la sociedad, por un aparte refrendar los servicios de educación en la formación de personal humano, para que estos, se inserten con objetividad en el mundo laboral, sean productivo y fortaleza familiar, pero también vincular y llegar con humanismo a los segmentos más necesitados con capacitación y diversos servicios que se deriven de sus ofertas educativas, como también ser vinculante con la investigación científica y sociopolítica para el desarrollo de los cinco sectores económicos, que derivan ramas, actividad y giros económicos, donde se desarrollan los diversos niveles de

empresas con sustentabilidad y propiciar mejora de las políticas públicas que impacten a dichos sectores.

Con la finalidad de democratizar los órganos colegiados de Gobierno, establecer los principios de paridad de género y equidad, transparencia y rendición de cuentas universitarias, eliminación de la Junta de Gobierno por inequitativa en la toma de decisiones supremas de la Institución, incorporar el principio de la no reelección del titular de la rectoría, directores de unidades regionales y extensiones, así como las jefaturas de departamentos académicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO N°.__

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo y las fracciones IV y V el artículo 21, las fracciones VII y XII del artículo 22, el artículo 26, fracciones II, III, V y VIII del artículo 27, el artículo 29, las fracciones III, IV y V del artículo 31, las fracciones II y III del artículo 37, los artículos 41 y 42, el segundo párrafo del artículo 44, el artículo 48, primer y tercer párrafo del artículo 51 y adicionar las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 21, la fracción XIII y XIV recorriéndose el orden de la subsecuente del artículo 22, la fracción IV del artículo 37 y derogar la fracción I del artículo 13, derogar los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, la fracción IX del artículo 22, el artículo 30, las fracciones X y XI del artículo 31, el segundo párrafo del artículo 51, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, para quedar como sigue:

Artículo 13....:

I. Derogada

II a VIII.

Artículo 14.-Derogado

Artículo 15 Derogado

Artículo 16. Derogado

Artículo 17. Derogado

Artículo 18. Derogado

Artículo 19. Derogado

Artículo 20. Derogado

Artículo 21. El Consejo Universitario es la Autoridad Máxima de Gobierno de la Universidad y estará integrado por:

I a III...

IV. Los Jefes de los Departamentos Académicos;

V. Un representante del personal académico electo por voto libre y directo por la Académica General de cada Programa Educativo y un alumno representante de los estudiantes de cada programa educativo, electo por voto libre y directo de cada Unidad Regional y sus Extensiones;

VI. ...
Un representante de los sectores productivos y sociales, con derecho a voz, pero no a voto, propuesto por los organismos intercamarales;

VII. Un representante de cada organización sindical reconocida por la Junta de Conciliación y Arbitraje, y por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

VIII. Un representante de los trabajadores administrativos electo por voto libre y directo en rectoría, unidades regionales y las extensiones; y

IX. Un representante de los profesionistas egresados, propuesto por las asociaciones o federaciones de egresados legalmente constituidos con derecho a voz y voto.

Artículo 22. ...

I- VI. ...

VII. Designar al Auditor Externo bajo los mecanismos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles Para el Estado de Sinaloa;

VIII. ...

IX.

X. Derogada

X a XI. ...

XII. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad;

- XIII.-Designar a los integrantes de la Comisión Transitoria Electoral para expedir la convocatoria para la elección del titular de la rectoría, directores de las unidades regionales, extensiones y jefaturas de los departamentos académicos; y
- XIV. Expedir la convocatoria para la elección y designación del titular del Órgano Interno de control y aprobar la estructura administrativa de dicho órgano de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas universitarios; y
- XV. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 26. El Rector será el representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

Artículo 27. ...

- I. ...
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad y menos de 70 años al momento de su designación;
- III. Poseer como mínimo título y cedula profesional de Licenciatura, legalmente expedido.
- IV. ...
- V. Ser miembro de la comunidad universitaria con una antigüedad de cuando menos diez años al momento de la postulación;
- VI a VII...
- VIII. No ser dirigente de partido político alguno, ni ser dirigente sindical, ni haber prestado servicios a la administración universitaria en los cinco meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- IX a X...

Artículo 29. El Rector será sustituido en sus ausencias temporales no mayores de dos meses por el Vicerrector Académico, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Académico.

Artículo 30. Derogado.

Artículo 31. ...

I a II. ...

- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Universitario;
- IV. Designar y remover libremente a los funcionarios de la Universidad y Titulares de las Dependencias administrativas de Rectoría, al Abogado General, a los Directores de las Unidades de Investigación, validar los nombramientos de los funcionarios administrativos de las Unidades Regionales, propuestos por su titular y removerlos por causa justificada, previo dictamen de la Comisión Permanente de Honor y Justicia del Consejo Universitario;
- V. Expedir los nombramientos de personal académico y administrativo de conformidad a los dictámenes de la Comisión permanente de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, y la Comisión de Permanente de Escalafón para el personal administrativo;

VI a IX...

- XI. Derogada
- XII. Derogada.
- XIII. ...

Artículo 37. ...

I. ...

II. Los Jefes de Departamento Académico de la Unidad Regional;

III. Un representante del personal académico electo por voto libre y directo por la Académica General de cada Programa Educativo, un alumno representante de los estudiantes de cada programa educativo, electo por voto libre y directo y un representante de los trabajadores administrativos electos por voto libre y directo; y

IV. Un representante de los Sectores Productivos y Sociales con derecho a voz, pero no voto, propuesto por los Organismos Intercamarales, Un representante de cada organización Sindical reconocidas por la Juntas de Conciliación y Arbitraje y por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y un representante de los profesionistas egresados, propuesto por las Asociaciones o

Federaciones de Egresados legalmente constituida, con derecho a voz y voto.

...

Artículo 41. Para ser Director de Unidad de Investigación se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción de la escolaridad que deberá ser de grado académico de doctor, con reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 42. Para ser Jefe de Departamento Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción de la edad; teniendo veinticinco años cumplidos.

Artículo 44. ...

El Defensor de los Derechos Universitarios será electo por Convocatoria Pública expedida por el H. Consejo Universitario y deberá de cumplir con los mismos requisitos que para ser rector se establecen en la presente Ley Orgánica.

Artículo 48. La comunidad universitaria se integra por sus órganos, el personal académico, los alumnos y el personal administrativo, sus egresados, jubilados y pensionados de la Universidad de Occidente y de la Universidad Autónoma de Occidente y sus organizaciones gremiales sindicales, legalmente reconocidas por la Junta de Conciliación y Arbitraje y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 51. Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante exámenes de oposición de conformidad a la fracción V del Artículo 31 de la presente Ley.

Derogado

Para ser miembro del personal académico de la Universidad, es requisito indispensable contar como mínimo con título y cedula profesional expedido por institución legalmente autorizada para ello.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. El Rector, los actuales Directores de las Unidades y los Directores de Instituto permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el cual fueron designados, conforme a las anteriores disposiciones.

Tercero. Los representantes del personal académico y de los alumnos ante el Consejo Académico Universitario y los Consejos Técnicos, permanecerán en sus cargos como integrantes del Consejo Universitario, hasta la conclusión del periodo para el cual fueron electos, conforme a las anteriores disposiciones.

Cuarto. En cuanto no se opongan a esta Ley, continuarán rigiendo los reglamentos expedidos por el Consejo Académico Universitario.

Quinto. Los trabajadores de base, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos adquiridos con motivo de su relación laboral, conservando sus derechos y prestaciones Legitimadas en los Contratos Colectivos de Trabajo establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Sexto. El Consejo Universitario, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, procederá a expedir el Estatuto Orgánico e iniciará las reformas necesarias a los reglamentos vigentes.

Séptimo. Derogado

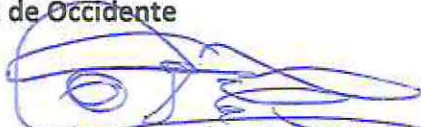
ATENTAMENTE

"POR LA CULTURA A LA LIBERTAD"

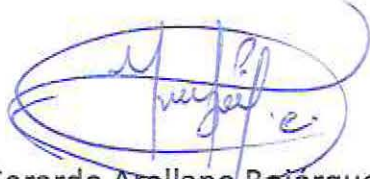
Culiacán, Sinaloa, 17 de marzo del 2023.

**Promoventes de la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma de Occidente**


Rosario Talamante Meléndres


Jesús Alejandro Ayala Aguilar


Adrián Cázarez González


Gerardo Arellano Bojórquez

C.c.p. Dip. Feliciano Castro Meléndrez, Presidente de la Junta de Coordinación Política.
C.c.p. Dip. Ricardo Madrid Pérez, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.
C.c.p. Dip. Juana Minerva Vázquez González, Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.
C.c.p. Dip. Ambrosio Chávez Chávez, Presidente de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso del Estado.
C.c.p. Archivo.

